COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORÍA N° ANT-20235370

El presente **COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORÍA** , hace parte del **CONTRATO ELECTRÓNICO**, aprobado y aceptado por **DANIEL MARÍA MEDINA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.427.019, en su calidad de Secretario General de la Agencia, nombrado mediante Resolución No. 20236100869846 de 26 de junio de 2023 y Acta de Posesión No 049 de 27 de junio de 2023, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, acorde con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad con NIT No. 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA** y **JUAN MARTÍN ROCHA FANDIÑO,** identificado con CC. No 1.032.481.296, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **TOTALL INC S.A.S. BIC**, identificada con **NIT No. 901.620.351-9,** en adelante **EL INTERVENTOR**

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

CONSIDERANDOS

1- Que la Agencia Nacional de Tierras evidenció la necesidad de contratar la interventoría técnica, financiera y administrativa al contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de las infraestructuras físicas de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras adelantado en el marco del proceso de licitación pública No. ANT-LP-002-2023.

2.- Que el presupuesto oficial para el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. ANT-CMA-001-2023 asciende hasta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($284.373.512)** incluido IVA impuestos, tasas, retenciones, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos. de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y demás documentos asociados a la contratación, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15823 del 16 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

3.- Que la Entidad realizó el estudio previo, anexo técnico, análisis de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivó del proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. ANT-CMA-001-2023, atendiendo todo el marco constitucional y legal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los

artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, producto de la planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados.

4.- Que la Agencia Nacional de Tierras, atendiendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 al 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y objeto a contratar, el pasado 14 de julio de 2023 publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de convocatoria, los estudios, documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, anexos y formatos del proceso de selección.

5- Que mediante Resolución No. 202360001419596 del 27 de julio de 2023 se ordenó la apertura del Concurso de méritos Abierto No. ANT- CM-001-2023, cuyo objeto es: "Realizar la interventoría técnica, financiera y administrativa al contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de las infraestructuras físicas de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras." con la consecuente publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos sus anexos y formatos, como consta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II.

6.- Que en el pliego de condiciones definitivo y en los documentos precontractuales del proceso de selección aludido se establecieron reglas justas, claras y completas, con carácter objetivo para propender por la participación de los oferentes, así mismo se establecieron criterios orientados a permitir la libre concurrencia especialmente en materia de requisitos habilitantes y de ponderación conforme con los preceptos previstos en las normas constitucionales y legales en observancia de los principiao de transparencia, la selección objetiva y de igualdad entre los interesados en participar en el proceso de selección

7.- Que, una vez agotado el proceso contractual, el comité evaluador bajo las competencias que a cada uno corresponde, recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. ANT-CM-001-2023 al proponente sociedad **TOTALL INC S.A.S. BIC,** identificada con **NIT. 901.620.351-9**, por haber cumplido con los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídicos y financieros y económicos y haber obtenido cien puntos en los factores de ponderación previstos en los pliegos de condiciones definitivo del proceso de selección mencionado.

8. - Que mediante Resolución No. 202360001530916 del día 16 de agosto de 2023, la Agencia Nacional de Tierras – ANT adjudicó el proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No. ANT-CM-001- 2023, cuyo objeto es: "Realizar la interventoría técnica, financiera y administrativa al contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de las infraestructuras físicas de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras.", al proponente **TOTALL INC S.A.S. BIC**, identificado con Nit. **901.620.351-9**, representado legalmente por el señor **JUAN MARTÍN ROCHA FANDIÑO**

identificado con C.C. 1.032.481.296, hasta por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($284.372.000)** tras haber cumplido con los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico financiero y de capacidad de organización, haber obtenido el mayor puntaje en los factores de ponderación de ofertas y por cuanto su oferta económica se ajusta al presupuesto oficial de la entidad.

8.- Que la Agencia Nacional de Tierras, adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Realizar la interventoría técnica, financiera y administrativa al contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de las infraestructuras físicas de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras

SEGUNDA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: - El plazo de ejecución del contrato que resulte del siguiente proceso será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOTA 1: En todo caso, el acta de inicio del presente contrato se suscribirá una vez se perfeccione e inicie el contrato de obra objeto de la presente contrato de consultoría.

NOTA 2: La ejecución del contrato de consultoría producto del proceso de selección de Concurso de Méritos ANT-CMA-001-2023 estará ligada al desarrollo del contrato de obra principal No. ANT-20235369 suscrito con el CONSORCIO SAN PEDRO y sus otrosí modificatorios, de tal manera que si éste llegare a suspenderse o terminarse, el contrato de consultoría producto del presente proceso, será suspendido o terminado anticipadamente o liquidado parcialmente, según sea el caso, sin otra motivación distinta a la aquí expuesta, sin que **EL INTERVENTOR** pueda alegar algún tipo de indemnización o compensación como quiera que no se generará daño alguno, en razón a la circunstancia anunciada durante el proceso de selección mencionado que es de conocimiento de los interesados y en especial del INTERVENTOR

NOTA 3: El contrato de consultoría incluye la radicación de la liquidación del contrato de obra ANT- 20235369 en la Subdirección Administrativa y Financiera, y su responsabilidad para resolver todas las observaciones posteriores que surjan debido a la liquidación del contrato de obra principal No. ANT-20235369 suscrito con el CONSORCIO SAN PEDRO. Lo anterior no incrementará, en ningún caso, el valor ni el plazo del contrato de consultoría.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORÍA N° ANT-20235370

TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: Hasta por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($284.372.000)** incluido IVA, impuestos, tasas, retenciones, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y demás documentos asociados a la contratación, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP No 15823 del 16 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

.

CUARTA. – FORMA DE PAGO:

La ANT cancelará AL INTERVENTOR el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro y previo recibo a satisfacción del informe de ejecución de la interventoría y del contratista de obra en donde se detallen los mantenimientos, los bienes y servicios efectivamente suministrados y prestados, atendiendo la siguiente forma de pago:

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por la ANT, al **INTERVENTOR**, así:

a. PAGO MENSUAL: Corresponderá al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de Interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de consultoría.

b. PAGO VARIABLE POR AVANCE DE OBRA: Corresponderá al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor total de interventoría. La ANT pagará mensualmente, de forma proporcional al avance de las obras registrado en el acta de corte de obra tramitada ante la Entidad e informes de obra aprobados por **EL INTERVENTOR**

c. LIQUIDACIÓN: EL DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de Interventoría, a la liquidación del contrato de obra propio de la vigilancia de la obra previo cumplimiento de las siguientes actividades: • Recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la Interventoría y recibidas a satisfacción por el supervisor de la ANT, • Informe final de la Interventoría. • Entrega del archivo organizado de la Interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría • El recibo a satisfacción, por parte del supervisor de la ANT, de los trabajos objeto de Interventoría, incluida la radicación de la liquidación del contrato de obra en la coordinación del grupo de Contratos de la ANT. • Suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría. • Documento suscrito por cada miembro del equipo de trabajo **del INTERVENTOR** en el que manifieste que le canceló sus

salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la ANT y se procederá a dar visto.

Para efectos del pago, deberá adjuntar con la factura y/o cuenta de cobro, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos mensuales se realizarán contra la factura y/o cuenta de cobro aprobada, a las cuales se deberá adjuntar los siguientes documentos:

a. Original de la factura y/o cuenta de cobro (según el caso) discriminada y firmada con Vo. Bo. del Interventor.
b. Formato de recibo a satisfacción, firmado por el Interventor.
c. Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Nota 1. En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

NOTA 2: EL INTERVENTOR obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

NOTA 3: Siendo el contrato de consultoría accesorio del contrato de obra, el mismo podrá terminarse anticipadamente o suspenderse ante una parálisis total o parcial en la ejecución del contrato de obra por incumplimiento grave, fuerza mayor o caso fortuito.
.
NOTA 4. Los servicios que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de los servicios contratados

y la entrega de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

QUINTA. – OBLIGACIONES GENERALES: En cumplimiento del objeto del contrato EL INTERVENTOR deberá:

1. Cumplir lo previsto en los estudios previos y/o especificaciones del contrato, según corresponda, así como en la propuesta presentada.
2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Atender el objeto contratado en forma oportuna.
5. ~~5.~~ Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor
6. Fomentar la vinculación y mantener durante la ejecución del contrato recurso humano en condición de extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas de reintegración y sujetos de protección constitucional, en un porcentaje que no sea superior al 10% ni inferior al 5% del total de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato, esta obligatoriedad será verificada por el supervisor del contrato.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como, el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en la normativa reglamentaria o la que la adicione, modifique o sustituya
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
10. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.
11. Constituir y mantener vigentes las garantías pactadas en el mismo, dentro del término que se establezca en el contrato
12. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

13. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Entidad los cuales solo podrán usarse exclusivamente para la ejecución del contrato.
14. Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual.
15. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.

16. Cumplir con los lineamientos de la ANT, en especial aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales entre otros.
17. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

EL INTERVENTOR deberá desarrollar las siguientes obligaciones, cumpliendo con la totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de los servicios requeridos:

1. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el presente documento y en la ficha técnica.
2. Verificar el cumplimiento y realizar el seguimiento de las condiciones administrativas, técnicas, financieras y presupuestales del contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de las infraestructuras físicas incluyendo suministro de materiales, equipos y demás bienes requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de las sedes de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Entregar una programación de Interventoría la cual debe ir acorde con la ejecución del contrato objeto de interventoría, que detalle las actividades, personal, nivel de experiencia, recursos, etc., necesarios para llevar a cabo las labores de interventoría de conformidad con el plan de mantenimiento y adecuaciones de las UGT.
4. Atender de manera simultánea la validación y monitoreo de las intervenciones en las diferentes sedes de la Agencia a Nivel Nacional de acuerdo con las necesidades de la Entidad.
5. Emitir la valoración del plan y cronograma de trabajo que elabore y apruebe el supervisor del contrato de obra objeto de interventoría.
6. Aprobar y recibir las reparaciones necesarias a los equipos, maquinarias y accesorios, que así lo requieran, en las sedes, validando que los elementos suministrados correspondan con las calidades y cantidades requeridas.

7. Emitir concepto técnico y recibo a satisfacción de las obras, suministros, instalaciones, reparaciones y demás componentes del contrato objeto de interventoría.
8. Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones y consultas que presente el contratista de obra, las respuestas deberán estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica y administrativa, según corresponda, en los casos y términos que se soliciten, remitiéndolas al supervisor del contrato. En caso de requerir modificaciones al contrato, el contratista de interventoría deberá comunicarle de manera inmediata a la supervisión, para su decisión, comunicación que deberá ir acompañada de su concepto y soportadas con la debida justificación, según corresponda.
9. Garantizar que el personal del contratista de obra y de la interventoría, al llevar a cabo la ejecución del contrato cuente con los elementos de protección personal (EPP) y seguridad en el trabajo.
10. Garantizar la prestación del servicio en cada una de las sedes ubicadas en Bogotá D.C. y en las Unidades de Gestión Territorial a nivel nacional, con personal idóneo y calificado para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, conforme a los perfiles requeridos por la Agencia, el cual debe contar con la respectiva identificación y deben estar debidamente uniformados.
11. Aprobar el personal mínimo y los cambios o sustituciones del contratista de obra.
12. Proyectar y aprobar el acta de inicio del contratista de obra.
13. Realizar los cambios de personal, cuando así lo requiera la Agencia, por insatisfacción en el servicio por personal de igual o superior perfil, previa aprobación de las hojas de vida por parte del supervisor del contrato y así mismo cuando se requiera cambio de personal conforme lo establecido en la ficha técnica.
14. Disponer para la ejecución del contrato de interventoría de todo el personal capacitado, idóneo y adecuado para la ejecución del contrato de interventoría y del seguimiento a las actividades correspondientes del contrato de obra.
15. Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte, personal, equipos, herramientas y elementos necesarios a utilizar durante la ejecución del contrato de interventoría.
16. Asumir los gastos correspondientes a los sueldos del personal, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato de interventoría, dando cumplimiento a la normatividad aplicable.
17. Adoptar durante el desarrollo de las actividades, todas las medidas de seguridad necesarias para el personal de la interventoría y validar el cumplimiento de las mismas respecto del contratista de obra.

18. Requerir al contratista del contrato de obra, volver a ejecutar por su cuenta las labores mal ejecutadas y que en consecuencia no sean recibidas a satisfacción, caso en el cual la Agencia no realizará pago alguno por estos conceptos previo concepto técnico y administrativo de la interventoría.
19. Presentar informe mensual de las actividades realizadas en cada una de las sedes intervenidas de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las sedes teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las condiciones técnicas del anexo técnico.
20. Enviar al supervisor del contrato con un día de anticipación verificado el plan de mantenimiento, el listado, la identificación de los trabajadores, soporte de pagos parafiscales y curso de alturas vigente si es el caso, del personal que va a efectuar las actividades en las diferentes sedes de la ANT tanto de la Interventoría como del contratista de obra.
21. Verificar se cumpla por parte del contratista de obra con la disposición final de todos los desechos y escombros que se generen de las actividades de mantenimiento y validar la normatividad ambiental vigente para el manejo y retiro de los mismos.
22. Garantizar se cumpla con la señalización del lugar de intervención por parte del contratista de obra o áreas de trabajo, las cuales deberán estar cerradas con plástico o poli sombra.
23. Verificar la ejecución de las recomendaciones dadas durante las actividades de mantenimiento tales como señalización, evitar la generación exagerada de ruido, mediante la utilización de herramientas y equipos especializados, recolección de escombros, movimiento de personal y de materiales, autorizaciones de ingreso en los horarios permitidos, acorde con las recomendaciones dadas por la entidad en sus sedes.
24. Emitir concepto técnico de aprobación o rechazo de los renders entregados por el contratista de obra respecto de las intervenciones a realizar.
25. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 962 de 2005 y la normatividad vigente, en lo referente a las condiciones de higiene y seguridad, así como medioambientales que se requiera en la ejecución del contrato de obra.
26. Verificar el suministro de los materiales, insumos y herramientas objeto del contrato de obra, dentro de los tiempos establecidos en las cantidades, calidades y precios requeridos.
27. Presentar y cumplir con los documentos correspondientes a los requisitos de los perfiles académicos y experiencia del equipo mínimo habilitante para los perfiles líder financiero (1), técnicos o tecnólogos en obras civiles y/o de la construcción (2) y técnico o tecnólogo en administración (1), requisitos que serán revisados y validados por la supervisión en los términos del numeral 4.3.3. del pliego de condiciones definitivos que hace parte integral del presente clausulado.
28. Mantener vinculado durante la ejecución del contrato al personal ofrecido de empleados y/o contratistas por prestación de servicios, colombianos, que no podrán ser inferior, al 40% de

empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del objeto del contrato, lo cual será revisado y validado por la supervisión en los términos del numeral 6.4. del pliego de condiciones que hace parte integral del presente clausulado.
29. Mantener vinculado durante la ejecución del contrato al personal discapacitado, que será revisado y validado por la supervisión en los términos del numeral 6.5. del pliego de condiciones que hace parte integral del presente clausulado y del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018, lo cual será revisado y validado por la supervisión
30. Verificar y aprobar la facturación del contratista de obra.
31. Proyectar el acta de liquidación del contrato del contratista de obra.
32. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con el objeto y el alcance del mismo.

- **Informes y/o productos**:

El INTERVENTOR deberá presentar informes mensuales al supervisor del contrato donde se relacione como mínimo: las sedes intervenidas, el tipo de intervención, el porcentaje de avance y registro fotográfico de cada uno de los mantenimientos realizados, donde se detalle todos los aspectos técnicos, financieros y administrativos de ambos contratos.
.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ANT:

En cumplimiento del objeto del Contrato, la Agencia deberá:

1. Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso.
2. Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique
3. Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con INTERVENTORIA, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar AL INTERVENTOR la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Designar supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la Agencia Nacional de Tierras y EL INTERVENTOR para coordinar las actividades propias del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
7. Realizar a través del interventor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los

requerimientos que estime pertinentes.

8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes una vez estas hayan sido aprobadas por supervisor.
9. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la Ley 80 de 1993.
10. Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.
11. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por el Contratista dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.
12. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.
13. Terminado el plazo de ejecución del contrato y entregado el informe final aprobado por el INTERVENTOR proyectar el acta de liquidación.

OCTAVA. SUPERVISOR: La supervisión será ejercida por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras o por quien el Ordenador del Gasto designe, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar que la afiliación al sistema general de riesgos laborales del contratista se surta como mínimo un día antes del inicio de la ejecución del contrato, conforme lo previsto en el artículo 6º del Decreto 723 de 2013.
2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
3. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el mismo.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de

tiempo, modo y lugar que la justifica.
5. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes de este.
6. En caso de que se requiera, proyectar acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista.

PARÁGRAFO: En caso de considerarse pertinente por la supervisión del contrato, podrá vincular a funcionarios y/o contratistas de apoyo a la supervisión mediante la celebración de contrato de prestación de servicios, en virtud de lo consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1229 de 2008, el cual modifico el numeral 41 del artículo 4 de la Ley 400 de 1997.

NOVENA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y de acuerdo con la naturaleza de los riesgos previstos, **EL INTERVENTOR** se obliga a constituir a favor de la ANT garantías que cubran los siguientes amparos así:

RIESGO	PORCENTAJE	OBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20%		A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%		A partir de la suscripción hasta el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL INTERVENTOR deberá constituir la garantía dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato a favor del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT- NIT 900.948.953- 8 y cargarla debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - **RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS EL INTERVENTOR** deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ANT. De igual manera, en

cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL INTERVENTOR** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso **EL INTERVENTOR** deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. **EL INTERVENTOR** deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO.: EL INTERVENTOR deberá cargar la garantía única debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II

DÉCIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: EL INTERVENTORIA mantendrá indemne LA AGENCIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El INTERVENTOR que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: **A)** El INTERVENTOR mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Agencia Nacional de Tierras. **B)** La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. **C)** La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. **D)** El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí

establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. **E)** El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. F) El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. G) El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Agencia Nacional de Tierras manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL INTERVENTOR se obliga para con la Agencia Nacional de Tierras – ANT a pagar una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL INTERVENTOR autoriza expresamente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL INTERVENTOR** la Agencia podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la Agencia por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

El INTERVENTOR autoriza expresamente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá que **EL INTERVENTOR** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

DÉCIMA SEXTA. - **EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORÍA N° ANT-20235370

DÉCIMA SEPTIMA. – IMPUESTOS: El INTERVENTOR pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

DÉCIMA OCTAVA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por vencimiento del plazo de ejecución. e) La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACION DEL CONTRATO. La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que **EL INTERVENTOR** no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga la AGENCIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Copia del acta definitiva de cumplimiento del contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por los supervisores del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EL INTERVENTOR** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y c) Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de LA AGENCIA.

VIGÉSIMA. – DERECHOS DE AUTOR: La ANT en relación con los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que Por virtud del presente contrato **EL INTERVENTOR** reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de **LA AGENCIA**, por consiguiente, la AGENCIA será el único y legítimo titular de tales derechos patrimoniales de autor, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993

La difusión resultado, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato en todo caso deberá ser autorizada por la ANT.

VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas para tal fin

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSION DE LA EJECUCION Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

También se podrá suspender el presente contrato por la materialización de eventos eximentes de responsabilidad declarados en el contrato de obra y que ameriten la suspensión del contrato de consultoría. El contrato también se podrá suspender por las circunstancias previstas en el presente documento y en la matriz de riesgos del proceso de selección adelantado.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones a cargo de las partes, **EL INTERVENTOR** deberá informarlas **AL INTERVENTOR** y este a su vez a **LA AGENCIA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta ue deberá suscrita por **LAS PARTES**, La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no serán ejecutadas. Una vez culminado el término establecido en el acta de suspensión se entenderá automáticamente reiniciado el plazo del contrato sin necesidad de suscribir documento alguno, salvo en el evento de que opere la reiniciación con antelación a la fecha anteriormente prevista, evento en el cual se suscribirá el acta de reinicio correspondiente. En este sentido, una vez reiniciado el plazo del contrato **EL INTERVENTOR** deberá realizar los ajustes a las garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. - **DECLARACIONES: EL INTERVENTOR** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Contrato y recibió de **LA AGENCIA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORÍA N° ANT-20235370

VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés en **EL INTERVENTORIA** o su representante legal, renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de **LA AGENCIA. 5**. Que se compromete a cumplir con la política de trasparencia y lucha contra la corrupción de la ANT. **6.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **7.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **8.** El Interventor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **9**. El Interventor a se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **10**. Mantener el precio en la propuesta económica en los términos del pliego de condiciones del proceso de selección cuya adjudicación derivó en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORÍA: Forman parte integral del contrato electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Estudio y Documentos Previos junto con sus Formatos; 2) El pliego de condiciones, su complemento, anexos y Adendas, respuestas a observaciones, informes de evaluación, subsanaciones y aclaraciones; 3) El certificado de disponibilidad presupuestal; 4) La propuesta en todas sus partes; 5) Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el interventor. En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: El pliego de condiciones y sus anexos y el contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **LA AGENCIA,** se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

VIGÉSIMA SEPETIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR debe realizar en términos los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA OCTAVA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL INSTERVENTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión. **EL INTERVENTOR** se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA** sobre esta situación. **PARÁGRAFO:** Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGESIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Las actividades y servicios se ejecutarán en las sedes de la ANT que se enuncian a continuación:

SEDE	UBICACIÓN	DIRECCIÓN
Sede Central -CAN	Bogotá Sede Central	Calle 43 No. 57 - 41
Bodega Américas	Bogotá	Carrera 56 No. 5C - 88
Sede Chapinero	Bogotá	Carrera 13 No. 54 - 55 Edificio Torre SH Oficina 301y 601
Puntos de Atención de Tierras	Cartagena PAT	Calle 32 No. 8-56 piso 8. Edificio Concasa
	Valledupar PAT	Calle 16 No. 9 - 30 Piso 11 Of. 1104

Así mismo en las UGT a nivel nacional hasta contar con presencia en todos los Departamentos del país, lo cual se detalla, así:

No.	SEDE	DIRECCIÓN
1	Cúcuta	CALLE 16 NO. 1E-85 BARRIO LOS LIBERTADORES
2	Pasto	CALLE 17 NO. 28-83
3	Florencia	CALLE 14 NO. 12-20 PISO 3
4	Montería	CARRERA 6 NO. 62B-32 LOCAL 9 EDIFICIO SEXTA AVENIDA
5	Chapinero	CARRERA 13 NO. 54-55 OFICINA 301 y 601
6	Tunja	CARRERA 9 NO. 18-60 LOCAL 106 y OFICINAS 201, 203 Y 205
7	Valledupar	CALLE 16 NO. 9-30 OFICINA 1106 y1107
8	Cali	CALLE 10 NO. 4-47 PISO 13 ALA NORTE - EDIFICIO CORFICOLOMBIANA

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORÍA N° ANT-20235370

9	Cartagena de Indias	CARRERA 26 NO. 28-45 PISO 15 OFICINAS 1503, 1504, 1505, 1506
10	Sincelejo	CALLE 25 NO. 25 A - 95 - CASA
11	Barranquilla	CARRERA 42 No. 65B-35 - CASA
12	Neiva	CALLE 8 NO. 33-85 Local 1 EDIFICIO TORRE 8-34
13	Armenia	CARRERA 14 NO 18-56 LOCALES 32, 33, 42, 43, 44 Y 45
14	Pereira	CARRERA 9A NO 19-45
15	Manizales	CALLE 65 A NO 23 B 58
16	Quibdó	CALLE 23 NO 4 -26
17	Riohacha	Calle 12 No 10-96
18	Ibagué	Carrera 3 No 15-17 oficinas 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707
19	Arauca	CALLE 19 NO. 19-56 HASTA EL 7 DE JULIO
20	Bucaramanga	Carrera 34 No 42-90 piso No 5
21	San Andrés	EDIFICIO BAILE BOAT LOCAL 3
22	Mocoa	CALLE 9 NO. 6-22 EDIFICIO ZAPATA BARRIO CENTRO 2DO PISO
23	Santa Marta	CALLE 24 NO. 3-95 OFICINA 1201 EDIFICIO BANCO BOGOTÁ
24	Popayán	CARRERA 5 NO. 2-28
25	Medellín	CALLE 48B NO. 80-53
26	Villavicencio	CALLE 38 NO. 31-74
27	Inírida - Guainía	PENDIENTE
28	San José del Guaviare	PENDIENTE
29	Puerto Carreño - Vichada	PENDIENTE
30	Mitú-vaupes	PENDIENTE

31	Leticia	PENDIENTE
32	Yopal	PENDIENTE

Nota 1: El interventor prestará sus servicios en todas las sedes de la Agencia conforme el alcance de la Licitación 002 de 2023.

PARÁGARAFO: En todo caso, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C

TRIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. y **EL INTERVENTOR** en la Carrera 47 A # 93 -41 de Bogotá.

PARÁGRAFO: **EL INTERVENTOR** autoriza a **LA AGENCIA** para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 en el correo electrónico: totallincsasbic@gmail.com

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA – PUBLICACIÓN: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Aprobó: Claudia Patricia Herrera Logreira - Coordinadora GIT Gestión Contractual CPHL
Revisó: Bibiana Linero Guiza / Abogada Contratista Secretaría General
Revisó: Edgar Javier Herrera Isaza– Abogado Contratista GIT Gestión Contractual
Proyectó: Silvia García Convers / Abogada GIT Gestión Contractual